



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00203

Demandante (s): ALEXANDER BALLESTEROS SANABRIA

Demandado (s): GIOVANNI ORLANDO, NIRVAN OSIRIS, BETHY GISELA, GIMEL HADITH PEÑA BALLESTEROS, GILBERTO BALLESTEROS CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 07 de marzo de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estando integrado en debida forma el contradictorio, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **OCHO (8) DE MAYO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Certificado especial de matrícula inmobiliaria No. 302-5910, expedido por la ORIP de Barichara Santander.
- 2.1.1.2. Escritura Publica No. 1339 del 15 de noviembre de 2007, suscrita en la NOTARIA Única de Barichara Santander.
- 2.1.1.3. Plano topográfico y linderos del predio.
- 2.1.1.4. Recibo del predial donde reposa el avalúo catastral del predio.



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00203

Demandante (s): ALEXANDER BALLESTEROS SANABRIA

Demandado (s): GIOVANNI ORLANDO, NIRVAN OSIRIS, BETHY GISELA, GIMEL HADITH PEÑA BALLESTEROS, GILBERTO BALLESTEROS CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

2.1.1.5. Recibo de pago de impuesto predial.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **Roberto Oliveros Dura, Roque Oliveros, Nelson Prada Villamizar y Juan Carlos Carreño Pico**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.2. OTRAS PRUEBAS

- 2.2.1.1. Imágenes del aviso o valla ubicadas en el predio objeto del proceso, conforme al artículo 375 del C.G.P.
- 2.2.1.2. Informe rendido por la Unidad para las Víctimas mediante Oficio con radicado No. 2023-0116429-01 del 24 de enero de 2023.
- 2.2.1.3. Informe rendido por el IGAC mediante Oficio con radicado No. 2619DTS-2023-0000999-EE-001 del 01 de febrero de 2023.
- 2.2.1.4. Informe rendido por el IGAC mediante Oficio con radicado No. 2619DTS-2023-0001290-EE-001 del 07 de febrero de 2023.
- 2.2.1.5. Informe rendido por la ANT mediante Oficio No. 20233100027311 del 24 de enero de 2023.
- 2.2.1.6. Constancia de la radicación de la comunicación No. 0994-22 del 12 de diciembre de 2022, a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de correo electrónico.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevará a cabo a partir de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, del día OCHO (8) DE MAYO DE 2024.**

Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer al palacio de justicia antes de la hora señalada, para dirigirnos al lugar de la inspección.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **JAVIER GOMEZ DIAZ**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial** donde se determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble. Así mismo, si el predio hace parte de uno de mayor extensión deberá indicar área restante del predio mayor y linderos del mismo.

El dictamen deberá ser rendido por escrito con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha de la audiencia, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 del C.G.P.

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser ubicado en la **Calle 13 No. 8 – 30 Oficina 201 San Gil - Santander, y al correo electrónico javigomdi@yahoo.com**, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

En virtud de lo establecido por el artículo 230 del C.G.P. se fijan como honorarios provisionales a favor del perito **JAVIER GOMEZ DIAZ**, la suma equivalente (\$300.000), que deberán ser sufragados por la parte demandante. Sumas de dinero que posteriormente serán parte de las



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00203

Demandante (s): ALEXANDER BALLESTEROS SANABRIA

Demandado (s): GIOVANNI ORLANDO, NIRVAN OSIRIS, BETHY GISELA, GIMEL HADITH PEÑA BALLESTEROS, GILBERTO BALLESTEROS CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

costas procesales e incluidas en la liquidación de honorarios definitivos.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se practicarán virtualmente mediante la aplicación **Lifesize**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que, si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f5f771bba01f2b5454d6021696c0d035c0296cbe304bf1dfd1538d62666b7**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**